

BUENOS AIRES, 4 OCT 2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-80685294-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia

*HERNAN TORRES
UNTA*

[Handwritten signatures]

aún vencido el plazo previsto en el artículo 1º, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3º - Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario

ARTÍCULO 4º - Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses

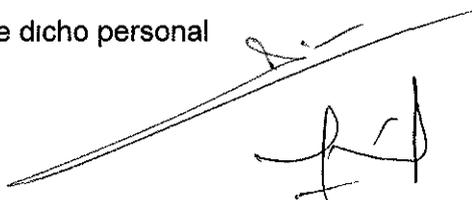
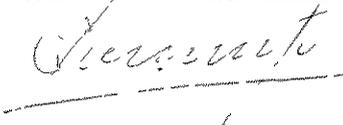
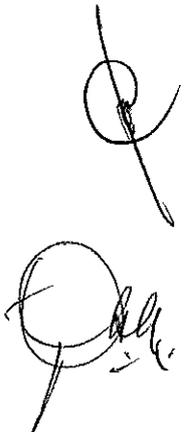
ARTÍCULO 5º - Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 6º - El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26 727

ARTÍCULO 7º - Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes

ARTÍCULO 8º - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1º, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 9º - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal



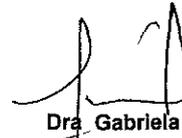
Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 10° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCIÓN C N T A N° 234 1



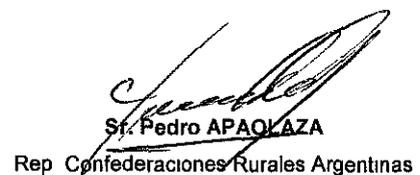
Dr. Tomás A CALVO
Presidente Alterno
Comisión Nacional de Trabajo Agrario



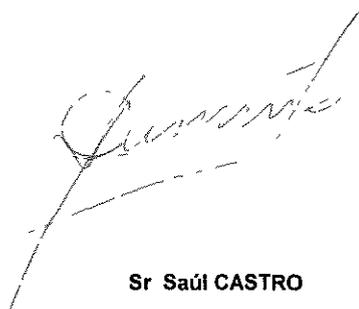
Dra. Gabriela MAURO
Rep. Secretaría de Gobierno
de Trabajo y Empleo



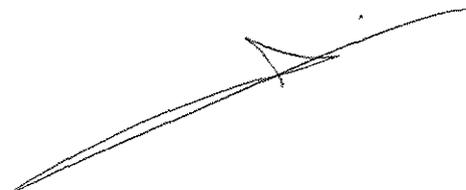
Dr. Paulo ARES
Rep. CONINAGRO



Sr. Pedro APAOLAZA
Rep. Confederaciones Rurales Argentinas



Sr Saúl CASTRO
Rep UATRE



Sr Jorge A HERRERA
Rep UATRE

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

VIGENCIA: desde 1° de octubre de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020.

Jornal mínimo garantizado sin S A C \$ 992,68 -

Salario sin comida Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso táxico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza

Especie quebracho colorado, arboles vivos La tonelada

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de QUINCE (15) centímetros de corazón \$ 580,72

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a), excepto sacar la albura y cualquier impureza con motosierra aportada por la patronal, hasta DIEZ (10) toneladas Por día, con DOS (2) ayudantes, para los TRES (3) operarios \$ 111,11

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de QUINCE (15) centímetros de corazón \$ 580,72

d) Por la pelada (cascara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta QUINCE (15) centímetros de corazón \$ 236,20

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte, hasta QUINCE (15) centímetros \$ 111,11

Especie quebracho colorado- madera muerta La tonelada

- a) Por la elaboración integral de QUINCE (15) centímetros de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts de longitud sin obligación de rajar los cañones \$ 312,70
- b) Por elaboración integral de QUINCE (15) centímetros de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos \$ 368,12

Madera de especies varias para aserraderos

- a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo, quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, viraró, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de TREINTA (30) centímetros como mínimo, con motosierra, aportada por la patronal hasta CINCUENTA (50) toneladas por día, con DOS (2) ayudantes \$ 291,61 -
- Sin descascarar se abonará el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

Elaboración de leña

Por elaboración de leña tipo FFCC de CINCUENTA (50) a SETENTA (70) centímetros de largo, de OCHO (8) a VEINTICINCO (25) centímetros de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín

- | | El metro | La tonelada |
|--|-----------|-------------|
| a) Leña campana | \$ 138,56 | \$ 305,02 |
| b) Leña media campana | \$ 138,56 | \$ 258,51 |
| c) Leña verde, es decir de corazón verde, medida tipo FFCC destinada a combustible | \$ 111,10 | \$ 222,30 |
| d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería y para carbón hasta 1,50 mts de longitud y 5 cm de diámetro como mínimo (quebracho colorado, urunday, guayacán o itín) | \$ 124,07 | \$ 194,38 |
| e) Leña fagina o vizcacha de corazón | \$ 152,47 | \$ 277,13 |
| f) Leña trozada campana o media campana de 1 a 1,20 mts | \$ 124,08 | \$ 222,26 |

g) Leña trozada verde de quebracho colorado, urunday, guayacan o itín cortada de 1 a 1,20 mts en cualquier diámetro	\$ 124,08	\$ 222,26
h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	\$ 55,26	\$ 97,21
i) Leña verde es decir con corazón verde de medida tipo FFCC destinada a combustible	\$ 55,26	\$ 97,21
j) Leña verde blanca tipo FFCC c/ motosierra aportada por la patronal	\$ 62,55	\$ 104,39
k) Leña blanca rozada verde tipo ladrillaría y para carbón hasta 1,50 mts de longitud y 5 cm de diámetro como mínimo c/motosierra aportada por la patronal	\$ 62,55	\$ 104,39

<u>Elaboración de palmeras</u>		Cada una
a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos		\$ 62,55
b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas		\$ 69,23
c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado		\$ 20,71

Postes - estacones y estacas

Por elaboración de postes de primera calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones		Cada uno\$
a) De 2,20 mts de longitud y 0,43 a 0,53 cm de circunferencia		\$ 166,95
b) De 2,40 mts de longitud y 0,43 a 0,52 cm de circunferencia		\$ 179,92
c) De 3,00 mts de longitud y 0,52 a 0,60 cm de circunferencia		\$ 208,31

Movimiento de productos elaborados

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros		La tonelada\$
a) Por los primeros 1 000 mts		\$ 109,64
b) Por los 1 000 mts subsiguientes o fracción hasta 2 500 mts		\$ 125,08
c) Por más de 2 500 mts y hasta 5 000 mts .		\$ 141,63

d) Por más de 5 000 mts y hasta 15 000 mts \$ 180,40
Por viajes mayores de 15 000 metros las remuneraciones serán recargadas en un CIEN POR CIENTO (100%)

Rodeo Por día\$
Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de \$ 773,48 -

Trabajos varios Por día
En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán remuneradas a jornal y a razón de \$ 773,48 -

Cargadas en general Por tonelada

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla \$ 34,55

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de TRES (3) hombres \$ 38,21

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla \$ 24,82

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de VEINTICINCO (25) metros de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el empleador reforzará con un peón jornalizado

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta CINCO (5) metros de distancia de vagón \$ 42,85

d) Por cargada de leña a vagón de CINCO (5) y hasta DIEZ (10) metros de distancia de vagón \$ 51,69

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes hacia o desde vagón, camión o vagoneta decauville, hasta VEINTICINCO (25) metros de distancia, por unidad \$ 11,59

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal -



Obreros jornalizados

Por día

Cuando el empleador disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo

\$ 773,40 -

Personal boyero

Por día

Jornal

\$ 773,40 -

Elaboración de carbón

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1,20 a 1,50 mts

- Rodeada, con elemento del principal, el metro \$ 20,69
- Preparación de cancha, el metro \$ 5,62
- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el metro \$ 6,22
- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada \$ 117,87
- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada \$ 103,40
- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada \$ 125,07
- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una \$ 5,12
- Carga de carbón en camiones en bolsa, por tonelada \$ 83,71
- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla \$ 16,54
- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla \$ 22,18
- Embolsar sin coser por bolsa \$ 4,63
- Embolsar y coser la bolsa \$ 7,21
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una \$ 3,56
- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada \$ 79,08

Limpieza de campos

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirán una retribución diaria con casa y sin comida de

\$ 773,40 -



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por hectárea, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache

Hornos fijos de ladrillos para carbón

- Cargada de horno, el metro de leña	\$ 34,57
- Cargada de horno, la tonelada de leña	\$ 50,12
- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tonelada	\$ 83,71
- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tonelada	\$ 111,10

Cargada de postes Durmientes y rollizos

- Cargada de poste a camión o acoplado, cada uno	\$ 4,96
- Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno.	\$ 8,28

Rodeada en distancia hasta DOSCIENTOS CINCUENTA (250) metros

Leña tipo FFCC (por metro y por obrero)

- Por mano de obra	\$ 24,82
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	\$ 12,91
- TOTAL	\$ 37,73

Leña para carbón

- Por mano de obra	\$ 26,39
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	\$ 12,91
- TOTAL	\$ 39,30

Trozo para tanino de 1,40 a 1,50 metros de largo (por tonelada y por obrero)

- Por mano de obra	\$ 26,39
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	\$ 12,91
- TOTAL	\$ 39,30

Postes (cada uno)

a) De TRES (3) metros de largo, por obrero

- Por mano de obra	\$ 21,18
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	\$ 11,33
- TOTAL	\$ 32,51
b) De 2,20 a 2,40 metros de largo	
- Por mano de obra	\$ 19,11
- Por mantenimiento y desgaste de zorra	\$ 9,85
TOTAL	\$ 28,96

Picada para camión

De CUATRO (4) metros de ancho, de destronque y CINCUENTA (50) centímetros, limpio a cada lado

- Monte virgen, el kilómetro	\$ 7 641,74
- Monte reache	\$ 5 501,22

Picada de carro

- De TRES (3) metros limpio a flor de tierra, el kilómetro	\$ 6 948,93
- Monte reache	\$ 4 167,28

Deslinde

- Se comprende de luz, el kilómetro	\$ 1 225,18
-------------------------------------	-------------

Remuneración por rendimiento del trabajo

Corte de leña para carbón, con motosierra

- Por metro	\$ 83,23
- Por tonelada	\$ 104,45
Rollizos corte o troceada para durmientes o postes, cada uno	\$ 21,18

Trabajos con motosierra

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por el empleador En todos los casos un equipo de TRES (3) hombres

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del CIENTO POR CIENTO (100%) sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial

Zorrero de playa y aserradero

- Con elementos propios, por día	\$ 773,40
- Por rendimiento del trabajo, todo tipo de leña	\$ 69,23

Conductor de camión o tractor

- Por mes	\$ 17 992,71
- Por día	\$ 773,40

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de PESOS VEINTITRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 23,24 -) por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un solo viaje diario, y la suma de PESOS DIECIOCHO CON SESENTA CENTAVOS (\$ 18,60 -) por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de PESOS DOSCIENTOS ONCE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 211,93 -) -

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación -